

JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 43 y 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o, fracciones VII y VIII, 13, apartado A, fracción I, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 94 de la Ley General de Salud; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como, 8, fracción V y 9, fracción IV Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de enero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de Norma, en cumplimiento a la aprobación del mismo por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que en los 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización;

Que durante el periodo de consulta pública que concluyó el 20 de marzo de 2017, fueron recibidos en la sede del mencionado Comité, comentarios respecto del proyecto de la Norma, razón por la que con fecha previa fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos, en los términos del artículo 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, tengo a bien expedir la

Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA3-2018, Educación en Salud. Criterios para la Utilización de los Establecimientos para la Atención Médica como Campos Clínicos en la prestación del Servicio Social de Enfermería.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma participaron:

SECRETARÍA DE SALUD.

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y

Hospitales de Alta Especialidad.

Dirección General de Coordinación de los Institutos Nacionales de Salud.
Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia.
Servicios de Atención Psiquiátrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Dirección General de Educación Superior Universitaria
Unidad de Educación Media Superior, Tecnológica, Industrial y de Servicios.

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Dirección General de Sanidad.

SECRETARÍA DE MARINA.

Dirección General Adjunta de Educación Naval.
Escuela de Enfermería Naval.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Dirección Médica.

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS ISMAEL COSÍO VILLEGAS.

INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA.

INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES.

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ.

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Unidad de Educación, Investigación y Políticas en Salud.

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ.

HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ.

HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”.

HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

Escuela de Enfermería de la Secretaría de Salud.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DIF.

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Campus Xochimilco.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia.

Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

COMISIÓN PERMANENTE DE ENFERMERÍA.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Subdirección de Enseñanza, Capacitación e Investigación.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Subdirección de Enseñanza e Investigación.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Dirección de Educación e Investigación.

SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Subdirección de Educación Médica e Investigación en Salud.

SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

Subdirección de Formación y Enseñanza de Personal.

SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad.

SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA.

Dirección de Calidad y Educación.

SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.

Subdirección de Enseñanza e Investigación

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Subdirección de Enseñanza.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.

Subdirección de Enseñanza e Investigación para la Salud.

SECRETARÍA DE SALUD Y ASISTENCIA Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.

Subdirección de Enseñanza, Investigación y Capacitación.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, Campus Ciudad de México.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOSPITALES, A.C.

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS MEXICANAS, A.C.

FEDERACIÓN MEXICANA DE ASOCIACIONES DE FACULTADES Y ESCUELAS DE ENFERMERÍA, A.C

CRUZ ROJA MEXICANA.

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones.
4. Disposiciones generales.
5. Disposiciones para las instituciones de salud.
6. Disposiciones para los servicios estatales de salud.
7. Disposiciones para los pasantes.
8. Requerimientos mínimos de infraestructura e insumos para los campos clínicos.
9. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
10. Bibliografía.
11. Vigilancia.
12. Vigencia.

0. Introducción.

A la Secretaría de Salud, por conducto de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, le corresponde establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de la población mexicana. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, es la Unidad administrativa de la Secretaría de Salud a la que le corresponde proponer las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse las instituciones de salud de los sectores público, social y privada, respecto a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como promover y vigilar su cumplimiento.

Asimismo, conforme a sus atribuciones, a la Secretaría de Salud le corresponde expedir las normas oficiales mexicanas, mediante las que se determinen los criterios para que los establecimientos para la atención médica, se constituyan como campos clínicos en los que se lleven a cabo actividades correspondientes a distintas etapas de la formación de recursos humanos para la salud.

Para ello, se establecen los criterios mínimos que debe reunir todo establecimiento para la atención médica, para ser utilizado como campo clínico para la prestación del servicio social de enfermería y expresa la convergencia entre las Instituciones de salud y de educación superior a fin de fortalecer la coordinación entre las mismas.

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 Objetivo.

Esta Norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la prestación del servicio social de enfermería.

1.2. Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, constituidos como campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de enfermería; así como en el ámbito de su competencia, para los responsables de los programas de formación de recursos humanos para la salud de dichos establecimientos y para quienes convengan, intervengan y presten el servicio social en enfermería.

2. Referencias normativas.

Para la correcta interpretación y aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

3. Términos y definiciones.

Para los efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1 Campo clínico, al establecimiento para la atención médica de los sectores público y social, constituido para la prestación del servicio social de enfermería.

3.2 Catálogo estatal de campos clínicos, al registro sistematizado de la información relativa a los campos clínicos a nivel estatal.

3.3 Catálogo nacional de campos clínicos, al registro sistematizado que concentra la información de los catálogos estatales de campos clínicos de enfermería.

3.4 Establecimiento para la atención médica, a todo aquél, público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos.

3.5 Institución educativa, a la organización perteneciente al Sistema Educativo Nacional que cuente con programas y planes de estudio en enfermería.

3.6 Institución de salud, a la organización perteneciente al Sistema Nacional de Salud, que cuenta con uno o más establecimientos para la atención médica.

3.7 Instrumento consensual, al documento legal donde se formaliza el acuerdo de voluntades, entre la institución educativa y la de salud, para establecer las bases y mecanismos a través del cual se desarrollan los programas académico y operativo del servicio social de los pasantes de enfermería en campos clínicos.

3.8 Pasante de enfermería, al estudiante de enfermería de una Institución educativa que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para prestar el servicio social en un campo clínico.

3.9 Plaza, a la figura de carácter temporal, unipersonal e impersonal con características y tipología específicas, que tiene presupuestal y administrativamente una adscripción para ocupar un campo clínico, sin que ello implique relación laboral alguna, para los efectos de la prestación del servicio social.

3.10 Programa académico, al instrumento elaborado por la institución educativa en concordancia con los Programas Nacional y Estatales de Salud, que describe los propósitos formativos, contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje, docencia e investigación, que debe desarrollar el pasante durante la prestación del servicio social.

3.11 Programa operativo, al instrumento elaborado por la institución de salud en coordinación con la institución educativa, con base en el programa académico, en el que se toman en cuenta las necesidades epidemiológicas y demográficas de la entidad.

3.12 Unidad administrativa competente, a la instancia administrativa de la Secretaría de salud facultada para conducir la política nacional para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud; proponer normas oficiales mexicanas en materia de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, promover y vigilar su cumplimiento, así como de normar, controlar y evaluar, la asignación de campos clínicos y becas de servicio social, en coordinación con instituciones de educación media y superior, las instituciones del Sistema Nacional de Salud y los Servicios de Salud de las entidades federativas.

4. Disposiciones generales.

4.1 El servicio social de pasantes de enfermería se debe llevar a cabo conforme a lo establecido en esta Norma y en las demás disposiciones aplicables.

4.2 Los aspectos docentes del servicio social, se deben regir por lo que establecen las instituciones educativas, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones propias de su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

4.3 Los aspectos operativos del servicio social, se deben regir por lo que establecen las instituciones de salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones propias de su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

4.4 Para que un establecimiento para la atención médica se constituya como campo clínico para la prestación del servicio social de enfermería, se debe:

4.4.1 Celebrar el instrumento consensual correspondiente entre la institución de salud y la educativa;

4.4.2 Cumplir con lo dispuesto en el Capítulo 9 de esta Norma y tener la infraestructura y estructura organizacional, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para el desarrollo de los programas académico y operativo;

4.4.3 Estar contenido en el catálogo estatal de campos clínicos correspondiente, y

4.4.4 Estar contenido en la programación de plazas para alguna de las promociones anuales.

4.5 El periodo de ocupación de los campos clínicos tiene una duración de 12 meses continuos, con adscripción de plazas para iniciar el servicio social el primero de febrero o de agosto de cada año.

4.6 Los instrumentos consensuales que se celebren con motivo de esta Norma deben:

4.6.1 Observar lo conducente en la normativa interna de la institución de salud y de la institución educativa, así como en las demás disposiciones aplicables;

4.6.2 Celebrarse con al menos 6 meses de anticipación al momento en que el establecimiento para la atención médica sea utilizado como campo clínico;

4.6.3 Establecer las obligaciones y prerrogativas para los pasantes, otorgadas en forma coordinada por la institución de salud y la educativa, con motivo de la prestación del servicio social;

4.6.4 Señalar las medidas disciplinarias que puedan imponerse a los pasantes, incluyendo las reglas de sustanciación del procedimiento que debe observarse en tales casos, y

4.6.5 Establecer los mecanismos mediante los que se determinará la participación de los Pasantes en la atención de emergencias o desastres ambientales, antropogénicos o epidemiológicos.

4.7 La Secretaría de Salud, a través de la unidad administrativa competente, debe:

4.7.1 Integrar el catálogo nacional de campos clínicos y mantenerlo actualizado para los efectos de la presente Norma, y

4.7.2 Programar la adscripción de plazas en campos clínicos, en coordinación con la unidad administrativa competente de los servicios estatales de salud, conforme a los criterios establecidos en el inciso 7.1 de la presente Norma.

4.8 En los establecimientos para la atención médica, constituidos como campos clínicos, el responsable sanitario, representante legal o persona facultada para tal efecto, podrá

solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta Norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

5. Disposiciones para las instituciones de salud.

Las instituciones de salud, acorde con su normativa interna deben:

5.1 Suscribir los instrumentos consensuales que correspondan con instituciones de educación superior que, de así requerirse, cuenten con opinión técnica-académica favorable y preferentemente tengan planes y programas de estudio con acreditación vigente o estén en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.

5.2 Proponer, a solicitud de las instituciones educativas, los campos clínicos que reúnan los requisitos establecidos en el inciso 7.1 de esta Norma.

5.3 Establecer, en coordinación con la institución educativa y las autoridades estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes durante la prestación del servicio social.

5.4 Realizar la programación de plazas en campos clínicos, con base en lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes y tomando en cuenta el presupuesto disponible para el pago de becas.

5.5 Acordar con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud, una vez concluido el periodo regular de adscripción, la asignación de pasantes en los campos clínicos vacantes.

5.6 Elaborar, aplicar y evaluar el programa operativo en coordinación con las instituciones educativas.

5.7 Realizar al inicio del servicio social y en coordinación con las instituciones educativas, actividades de inducción que deben incluir como mínimo: contenidos de los programas académico y operativo, perfil epidemiológico de la localidad y recomendaciones de seguridad de los pasantes.

5.8 Establecer con las instituciones educativas, las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos, durante las cuales se debe corroborar que los establecimientos para la atención médica cumplan con las condiciones de infraestructura, mobiliario, equipamiento, seguridad e insumos, conforme a lo establecido en la presente Norma.

5.9 Determinar, en coordinación con la institución educativa, las altas, bajas y cambios de adscripción de los pasantes y notificar de ello a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud.

5.10 Vigilar que los pasantes cumplan con sus obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos consensuales correspondientes.

5.11 Otorgar, atendiendo a las disposiciones aplicables y lo que se establezca en los instrumentos consensuales, las prerrogativas para los pasantes, tales como:

5.11.1 Asistencia legal en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social;

5.11.2 Atención médica, quirúrgica y farmacológica para el pasante;

5.11.3 Seguro de vida o su equivalente, y

5.11.4 El pago oportuno de la beca y apoyos que correspondan.

5.12 Notificar a la institución educativa cuando se incurra en alguna de las causales de medidas disciplinarias previstas en los instrumentos consensuales correspondientes.

5.13 Atender de inmediato, en coordinación con las instituciones educativas y la participación que corresponda a las autoridades competentes de la localidad, las denuncias o quejas, tanto del pasante como de la comunidad, por actos u omisiones que afecten la prestación del servicio social o pongan en riesgo la integridad física del pasante en los campos clínicos, a fin de implementar las medidas oportunas para su solución.

6. Disposiciones para los servicios estatales de salud.

Los servicios estatales de salud, en su ámbito de competencia y de acuerdo a lo establecido en la presente Norma, deben:

6.1 Determinar los establecimientos para la atención médica que reúnen los requisitos para constituirse como campos clínicos, atendiendo a los siguientes criterios:

6.1.1 Estar ubicados, prioritariamente, en áreas de menor desarrollo económico y social, y

6.1.2 Considerar el perfil epidemiológico, la población de la localidad, el área de influencia del campo clínico, así como los programas a desarrollar en la comunidad.

6.2 Programar la adscripción de más de un pasante en el campo clínico, siempre que éste cuente con la infraestructura e insumos necesarios para ello y las necesidades de la localidad lo justifiquen.

6.3 Elaborar y mantener actualizado el catálogo estatal de campos clínicos para la prestación del servicio social.

6.4 Difundir el catálogo estatal de campos clínicos para la prestación del servicio social a las instituciones de salud y educativas, en impreso o en medio electrónico, con 30 días

naturales de antelación al acto público de selección de campo clínico, organizado por las instituciones educativas.

6.5 Emitir oportunamente los documentos que hagan constar:

6.5.1 La adscripción y aceptación del pasante al campo clínico seleccionado, y

6.5.2 La terminación del servicio social, una vez que el pasante cumplió satisfactoriamente con la prestación del mismo, conforme a lo establecido en el instrumento consensual correspondiente.

7. Disposiciones para los pasantes.

Los pasantes durante la prestación del servicio social en los campos clínicos deben:

7.1 Coadyuvar en la atención médica y realizar las acciones contenidas en los programas académico y operativo;

7.2 Informar a las instituciones de salud y educativa, cuando observen problemas en la infraestructura del campo clínico o exista deficiencia en el abasto de insumos, al inicio y durante la prestación del servicio social, para que las mismas procedan a atenderlas en el ámbito de su competencia;

7.3 Informar a las autoridades competentes de la localidad, así como a las instituciones de salud y educativa, cuando se presente algún incidente que afecte la prestación del servicio social o considere que pone en riesgo su integridad física, para que las mismas procedan a atenderlo en el ámbito de su competencia;

7.4 Hacer uso adecuado de la infraestructura, equipo e insumos del campo clínico;

7.5 Aplicar el protocolo correspondiente de la institución de salud en caso de presentarse una urgencia médica, dejando constancia de ello en los registros oficiales del establecimiento para la atención médica;

7.6 Colaborar en la actualización del diagnóstico de salud en el área de influencia del campo clínico, y

7.7 Entregar en tiempo y forma los informes de las actividades realizadas que soliciten las instituciones educativa y de salud.

8. Requerimientos mínimos de infraestructura e insumos para los campos clínicos.

Los campos clínicos deben contar con:

8.1 Lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana citada en el inciso 2.2 del Capítulo de Referencias normativas de esta Norma; de acuerdo con la disciplina correspondiente;

8.2 Área exclusiva para habitación, descanso, alimentación y aseo de los pasantes en condiciones de privacidad y seguridad en el campo clínico o, en su defecto, un lugar en la localidad que cumpla con lo referido, sin costo para el pasante, cuando deba permanecer disponible después del horario de atención que corresponde al campo clínico;

8.3 Los medicamentos y material de curación de acuerdo con el Cuadro Básico y el Catálogo de Insumos, según corresponda, y

8.4 Un medio de comunicación externo como: teléfono, radio comunicador o sistema de Internet, cuando existan en la localidad las condiciones de infraestructura para ello.

9. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna Norma internacional ni mexicana.

10. Bibliografía.

10.1 Secretaría de Salud. Compilación de documentos técnico-normativos para el desarrollo académico y operativo del servicio social de enfermería 1996. México. Secretaría de Salud, 1999.

10.2 Conclusiones del Foro Nacional de Servicio Social 2009, Cozumel, Quintana Roo, 29 a 31 de julio 2009. Dirección General de Enseñanza en Salud. Secretaría de Salud.

10.3 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

10.4 Programa Sectorial de Salud 2013-2018.

11. Vigilancia.

La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

12. Vigencia.

Esta Norma entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a de de 2018.

HOJA DE FIRMA DE LA NORMA OFICIAL
MEXICANA NOM-038-SSA3-2018,
EDUCACIÓN EN SALUD. CRITERIOS PARA
LA UTILIZACIÓN DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN
MÉDICA COMO CAMPOS CLÍNICOS EN LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE
ENFERMERÍA.

**El Subsecretario de Integración y Desarrollo del
Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo
Nacional de Normalización de Innovación,
Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud**

Dr. José Meljem Moctezuma